RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU 20º PERIODO DE SESIONES

1712 (XX). Facilidades de estudio y deformación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de que la Asamblea General, en su resolución 1063 (XI), de fecha 26 de febrero de 1957, pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que examinara en sus períodos de sesiones de 1957 la cuestión de cómo utilizan los habitantes de los territorios en fideicomiso las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros y que informara al respecto a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones,

Habiendo recibido el informe del Secretario General 1/ sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso,

Habiendo tomado nota de que los habitantes de los territorios en fideicomiso no aprovechan plenamente estas facilidades,

- 1. Invita a las Autoridades Administradoras a que faciliten, en la medida de lo posible, la utilización de los medios de estudio ofrecidos por Estados Milembros a los habi ntes de los territorios en fideicomiso;
- 2. <u>Toma nota</u> de que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones un informe detallado, en conformidad con la resolución 1063 (XI) de la Asamblea General.

810a. sesión, 11 de junio de 1957.

1713 (XX). Revisión del procedimiento relativo a las peticiones

El Consejo de Administración Fiduciaria,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Comité encargado de estudiar el procedimiento relativo a las peticiones 2/.

- 1. Decide, con carácter de medida temporal sujeta a revisión al cabo de un año y sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento vigente, crear un comité compuesto de dos miembros, para que proceda, con la asistencia de la Secretaría, a la clasificación provisional de todas las comunicaciones recibidas;
- 2. Aprueba el procedimiento expuesto en el anexo de la presente resolución;
- 3. Resuelve aplicar este procedimiento a las peticiones mencionadas en el párrafo 23 del informe del Comité encargado de estudiar el procedimiento relativo a las peticiones²/.

835a. sesión, 8 de julio de 1957.

2/ Ibid., tema 9 del programa, documento T/L.777.

ANEXO

Composición y métodos del trabajo del Comité de Clasificación de las Comunicaciones

- 1. Al término de cada período ordinario de sesiones, el Consejo designará un miembro que administre territorios en fideicomiso y un miembro que no tenga responsabilidades administradoras, para que constituyan el Comité de Clasificación de las Comunicaciones. Estos dos miembros serán elegidos con exclusión de los seis designados para integrar el Comité Permanente de Peticiones.
- 2. El Comité de Clasificación de las Comunicaciones se reunirá cuantas veces sea necesario, atendiendo al número de las comunicaciones recibidas.
- 3. El Comité de Clasificación de las Comunicaciones estudiará el original de cada comunicación recibida y procederá, con la asistencia de la Secretaría, a clasificarla provisionalmente conforme al reglamento del Consejo. Para este efecto, tendrá presentes las sugestiones formuladas en el informe del Comité encargado de estudiar el procedimiento relativo a las peticiones 2/.
- 4. Cuando reciba un número particularmente elevado de peticiones relativas a problemas generales concernientes a un mismo territorio en fideicomiso, el Comité de Clasificación de las Comunicaciones estudiará su contenido con ayuda de la Secretaría y las resumirá en un documento único, en el cual se expondrán, bajo títulos separados, los problemas concretos que dichas peticiones plantean; este documento deberá ser lo más completo posible e indicará además los nombres de los autores, las fechas y los lugares de procedencia de las peticiones.
- 5. Del mismo modo, cuando el Comité de Clasificación de las Comunicaciones reciba un número particularmente elevado de peticiones relativas, en lo esencial, a la misma queja o al mismo incidente concreto, preparará con ayuda de la Secretaría un documento único que reproduzca en la forma más completa posible y bajo títulos apropiados, los pasajes que expongan los hechos precisos consignados en el original de cada petición, en los mismos términos utilizados por los peticionarios. Este documento deberá indicar también el nombre de los autores, así como las fechas y lugar de procedencia de las peticiones. Este documento, junto con tres copias a máquina del texto integro de cada petición, será transmitido a la Autoridad Administradora interesada, para que formule sus observaciones.
- 6. Cuando una petición se refiera esencialmente a problemas generales pero aluda a un incidente concreto en apoyo de las reclamaciones o demandas más amplias que formula, el Comité de Clasificación de las Comunicaciones decidirá provisionalmente si la petición debe o no clasificarse como petición relativa a problemas de carácter general, en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 85 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria. Para este efecto, el Comité tendrá en cuenta si el incidente concreto mencionado ha sido objeto anteriormente de una petición a que se haya aplicado el procedimiento ordinario, en cuyo caso pedirá a la Secretaría que indique en una nota al pie de página la signatura del documento de la serie T/PET en que se relata el incidente concreto mencionado en la nueva petición relativa, por lo demás, a problemas generales.
- 7. El original de todas las peticiones y comunicaciones será puesto a disposición de los miembros del Comité Permanente de Peticiones y de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que deseen examinarlo. Si se pide que se reproduzca en un documento separado algunas

^{1/} Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 20º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento T/1325.